**CITERIOS DE APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA EJECUCIÓN DE UNA PODA**

**De acuerdo a la “NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL que establece los criterios y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del estado de Querétaro”**

**6.3. Poda de árboles y arbustos.**

La poda es una práctica convencional que se podrá realizar con las siguientes finalidades:

1. **Riesgo:** que tiene por objeto de prevenir o evitar accidentes; que impidan la correcta iluminación de  luminarias y la visibilidad de señales de tránsito; árboles o arbustos o sus ramas con riesgo a caer sobre  arroyos vehículos, peatones y espacios públicos; que ocasionen daños a infraestructura poniendo en riesgo  a la población o sus bienes, entre otros.
2. **Estado Fitosanitario:** Evitar la propagación de plagas o enfermedades y salvaguardar la integridad de las  personas y sus bienes.
3. **Restauración estructural del ejemplar:** Con el objeto de mejorar o restaurar la estructura del árbol o  arbusto, proporcionando forma y volumen, incluso la aplicación topiaria.
4. **Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos:** Es el caso de daños en  infraestructura subterránea, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como  es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas,  jardineras y arriates, y obstrucción de luminarias y semáforos.
5. **Mantenimiento:** Que estén contemplados dentro de un programa de mantenimiento de arbolado, de  manera que se les proporcione atención preventiva o de mejora.

En cuanto a especies de coníferas y con follaje acicular o escamiforme (pinos, ahuehuetes, araucarias, cedros,  cipreses, tujas, casuarinas, etc.), solo se permiten las podas de tipo: sanitario, de copa, direccional o lateral y  elevación paulatina de la copa. No se debe efectuar la poda de despunte, debido a que el ejemplar pierde su  estructura natural, a menos que se presente un factor de riesgo que lo haga pertinente. Para el caso de las palmas,  solo se aplicará la poda sanitaria únicamente de las hojas basales secas y evitando cortar el meristemo apical.

La poda topiaria u ornamental, solo deberá ser practicada en árboles o arbustos jóvenes que ya han recibido este  tratamiento, con alturas inferiores a 4.5 metros y no exceder el 25% del follaje anual, tomando en consideración  los elementos señalados previamente en este numeral.

**10. SANCIONES**

Aquellas personas físicas o morales que realicen u ordenen la ejecución de acciones como desmonte y limpieza  de terrenos o derribo de árboles o arbustos, poda, traslado o reubicación sin la autorización correspondiente, se  harán acreedoras a la reposición del daño, así como a la aplicación de sanciones administrativas a que haya  lugar por parte de las autoridades competentes que correspondan en los términos de lo previsto en la presente  Norma Técnica Estatal, el Código Ambiental del Estado de Querétaro y en su caso por la legislación vigente  aplicable en la materia.